

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00230-00
Demandante: LUISA FERNANDA TORRES FERIA
Demandado: GOBERNACION DE SUCRE, VIAS DE LAS AMERICAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", INIVAS Y OTROS

SECRETARÍA: Sincelejo, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que el apoderado judicial del Municipio de San Marcos (Sucre) renunció al poder que le fue conferido. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00230-00
Demandante: LUISA FERNANDA TORRES FERIA
Demandado: GOBERNACION DE SUCRE, VIAS DE LAS AMERICAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", INIVAS Y OTROS

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretaria con que pasa el proceso, y atendiendo el escrito de fecha 15 de enero de 2016 (Fls. 554-555), donde el doctor DAVID EDUARDO COLLANTE VASQUEZ apoderado del Municipio de San Marcos (Sucre), presenta escrito de renuncia al poder que le fue conferido por terminación del vínculo contractual, por lo tanto es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

"(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)"

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00230-00
Demandante: LUISA FERNANDA TORRES FERIA
Demandado: GOBERNACION DE SUCRE, VIAS DE LAS AMERICAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", INIVAS Y OTROS

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del Código General del Proceso indica:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Con base a lo anterior, es viable entonces aceptarle la renuncia al poder que le fue conferido a el doctor DAVID EDUARDO COLLANTE VASQUEZ apoderado del Municipio de San Marcos (Sucre). Por otro lado y a la luz de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y la defensa de los intereses de la entidad demandada, este despacho le requerirá al Municipio de Since (Sucre) para que postulen nuevo apoderado judicial y sea asistido en el proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Oral Administrativo de Sincelejo,

RESUELVE

- 1. PRIMERO:** Aceptar la renuncia del poder conferido al Doctor David Eduardo Collante Vasquez apoderado del Municipio de San Marcos (Sucre).
- 2. SEGUNDO:** Por secretaría requerir al ALCALDE MUNICIPAL DE San Marcos (SUCRE), para que se sirva constituir nuevo apoderado judicial, para que asista sus intereses dentro de este proceso, en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

a.b.g